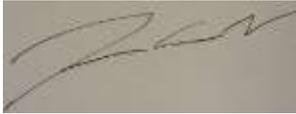


CONSTANCIA. 26 de febrero de 2021, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 27 de enero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



**MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS**  
Oficial mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IDATOS LTDA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO RAMÍREZ OSPINA
RADICADO	17001-40-03-001-2020-0046000
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderada judicial la sociedad **IDATOS S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **LUIS ALBERTO RAMÍREZ OSPINA**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representado en el pagaré N°280 con fecha de vencimiento el 10 de abril de 2020 por valor de \$1.428.966, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora sin estipular porcentaje, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 10 de noviembre de 2020 (folio 13 a 15) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 27 de enero de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de **IDATOS LTDA** y en contra de **LUIS ALBERTO RAMÍREZ OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de un millón cuatrocientos veintiocho mil novecientos sesenta y seis pesos (**\$1.428.966**) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 280 con fecha de vencimiento el 10 de abril de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de abril de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N 280.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado **LUIS ALBERTO RAMIREZ OSPINA** se fija como costas en derecho la suma de ochenta mil pesos

(\$80.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85d011cbfc5db16e1cca39a440010162791a7c1c43226448f7932c93a1e  
eaeb1**

Documento generado en 03/03/2021 03:23:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 038 fijado el 04 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria